

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha **01 de Junio del 2016** se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10111/LXXIV** el cual contiene un escrito signado por los **C.C. Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda y Dip. María Concepción Landa García Téllez**, integrantes del **Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano**, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma al artículo 134 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, relativo a la flagrancia**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Los Promoventes exponen que la presente reforma busca dar cabal cumplimiento a los Derechos Humanos y a las disposiciones legales que se encuentran en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte.

Señalan que si bien es cierto que nuestro sistema penal en México se encuentra en una transición al sistema penal acusatorio, no menos cierto es que aún existen averiguaciones previas y juicios que se llevan a cabo bajo los principios del sistema mixto de justicia penal.

Manifiestan que es innegable que el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León es completamente violatorio de derechos fundamentales ya que faculta a las autoridades para que puedan realizar detenciones de manera arbitraria a los ciudadanos, alegando una supuesta flagrancia y permitiendo con ello una detención sin orden judicial y por ellos completamente alejada a derecho.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso A), del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En junio de 2008 entró en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, que implicó cambios profundos de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal democrático en México, buscando cumplir con los estándares de derechos humanos constitucionalmente reconocidos, estableciéndose un plazo de ocho años para su implementación por parte de las instituciones relacionadas con el sistema, por lo cual la meta se fijó para junio de 2016.

En este sentido, y para dar cauce al sistema adversarial penal este H. Poder Legislativo, emitió mediante Decreto Núm. 211, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de julio de 2011 **el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León**, mismo que sustituiría de manera gradual el ordenamiento que el iniciante solicita reformar, es decir el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León.

Aunado a lo anterior, a fin de dar cauce al Sistema Nacional de Justicia Penal,-ahora de corte acusatorio y los procesos procesales-, la federación decidimos que esta facultad sea exclusiva del Congreso federal tal como lo establece el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73, el cual a la letra dice:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

XXI.- Para expedir:

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXIV Legislatura,  
Comisión de Justicia y Seguridad Pública  
**Expediente 10111/LXXIV**

c) **La legislación única en materia procedimental penal**, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común”.

En este marco, se emitió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo del 2014 en el Diario Oficial de la Federación, recoge esta encomienda nacional y en su artículo segundo transitorio, párrafo segundo, establece que:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia**

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

**En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.**

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”

En referencia a la Declaratoria mencionada en este artículo, el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la Declaratoria de inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establece que a partir del 1 de enero de 2016 entra en vigencia en el Estado. La Declaratoria también incluye la abrogación del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León.

Mientras que el Congreso de la Unión emitió la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional para el Estado para el 29 de febrero de 2016, plazo que da pie al término de 60 días naturales para la entrada en vigor, es de referir que al llegar el 29 de abril del presente año se cumple este término, por lo tanto, al abrogarse los Códigos adjetivos Penales que contiene el artículo que se busca reformar, la propuesta queda sin materia.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, se considera sin materia la propuesta de reforma al artículo 134 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, relativo a la flagrancia.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León**  
**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

**Dip. Presidente:**

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

**Dip. Vicepresidente:**

José Arturo Salinas Garza

**Dip. Secretario:**

Laura Paula López Sánchez

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Marco Antonio González Valdez

Eva Patricia Salazar Marroquín

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Karina Marlen Barrón Perales

Marcelo Martínez Villarreal

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Marcos Mendoza Vázquez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Rubén González Cabrieles

Sergio Arrellano Balderas